



- 01132  
CARTA A.G. N° \_/

SANTIAGO, Septiembre 13 de 2010.-

Señor

Presente

Junto con saludarle cordialmente, y en respuesta a su solicitud de información realizada a nuestro Servicio bajo el N° AK 002W0000568, de fecha 13 de agosto de 2010, mediante la presente, informo a Ud. lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° A-33-2009 de fecha 30 de junio de 2009 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

La citada ley contempla como excepción a la reserva de datos personales lo dispuesto en su artículo 4, que autoriza la comunicación de tal información, entre otros casos, en el evento que éstos provengan o se recolecten de fuentes de libre acceso al público, esto es, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

**DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL**

CATEDRAL 1772, PISO 2, SANTIAGO. FONO: 782.2069 – 782.2070

SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.628, ya citado, "El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o **el titular consienta expresamente en ello.**"

Continúa la norma señalando que "La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público". Y que "**La autorización debe constar por escrito**"

Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que "*El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley*"

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta de una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el Art.21 N° 2, de la Ley N° 20.285, y Art. 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



ANDRES FALCÓN VALENCIA  
JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

AFV/XOA *NAK*  
Distribución:  
- La indicada

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

CATEDRAL 1772, PISO 2, SANTIAGO. FONO: 782.2069 – 782.2070

SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000